



NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL

E/1980/6/Add.20  
27 octubre 1980

ORIGINAL: ESPAÑOL

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados por los Estados Partes en el Pacto de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo en relación con los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12

PANAMA\*

[16 de mayo de 1980]

I. EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10, "PROTECCION DE LA FAMILIA,  
DE LAS MADRES Y DE LOS NIÑOS"

Punto A

Inciso 1. Principales leyes, reglamentos administrativos y acuerdos colectivos destinados a promover la protección de la familia, y decisiones pertinentes de los tribunales, si los hubiere

El Gobierno panameño, preocupado por la protección de la familia, creó el 10 de abril del presente año la Dirección Nacional del Niño y la Familia, adscrito al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, destinada esta Dirección principalmente a fortalecer la familia como núcleo fundamental de la sociedad panameña. La Dirección cuenta con un departamento de orientación familiar, que canaliza sus mayores esfuerzos a la acción preventiva, la que observará entre el 70 y el 80% de las acciones para 1980. Se ofrecerán además programas de orientación para la vida en familia; educación sexual; aprestamiento preescolar; consejería prematrimonial y matrimonial; adiestramiento en modificación de conducta y formación de hábitos deseables; comunicación generacional; nutrición, relaciones humanas y dinámica de familia. En el área curativa se cuenta con programas de reeducación y terapia familiar, que serán ampliados y reestructurados en 1980.

\* Este documento contiene el informe de Panamá en relación con los derechos reconocidos en los artículos 10 y 11. En una carta de fecha 6 de octubre de 1980 el Representante Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunicó a la Secretaría que el informe de Panamá sobre los derechos reconocidos en el artículo 12 del Pacto se presentaría más adelante.

La responsabilidad del Departamento de Orientación Familiar se proyecta básicamente en sus objetivos, que apuntan a fortalecer a la familia como primera célula social, y a la vez dinamizarla para que internamente se den las condiciones que permitan que surja de su seno el hombre responsable, crítico, reflexivo y libre que nuestro proceso social demanda. Para lograr ello, nuestros mayores esfuerzos deben entonces ser dirigidos a programas que formen y que den las herramientas para tener un ciudadano mejor educado y alimentado y con mayores oportunidades de realización en nuestra sociedad.

El ámbito de responsabilidad de este Departamento es nacional. Las acciones se proyectan básicamente en sindicatos y la comunidad en general. Existe además un programa de subsidios familiares, administrado por el Departamento de Orientación Familiar, que consiste en una ayuda de 40,00 balboas que se entregan al jefe de familia por tres meses consecutivos, siempre y cuando se haya comprobado la carencia total de ingresos en la familia. Se procura que este subsidio y cualquier otro tipo de ayuda económica que sea entregada se utilicen para dar inicio a una actividad productiva de tipo familiar que asegure la continuidad de los ingresos.

#### Constitución de 1972

El Gobierno panameño contempló, en la Constitución nacional de 1972, las siguientes leyes para la protección de la familia:

Artículo 51. El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia. La ley determinará lo relativo al estado civil.

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales.

Artículo 54. La patria potestad es el conjunto de derecho y deberes que tienen los padres en relación con los hijos. Los padres están obligados a alimentar, educar y proteger a sus hijos para que obtengan una crianza y un adecuado desarrollo físico y espiritual y éstos a respetarlos y asistirlos.

Artículo 57. El Estado velará por el mejoramiento social y económico de la familia y organizará el patrimonio familiar, determinando la naturaleza y cuantía de los bienes que deban constituirlos, sobre la base de que es inalienable e inembargable.

Artículo 58. El Estado creará un organismo destinado a proteger la familia, con el fin de:

a) Promover la paternidad y la maternidad responsable mediante la educación familiar;

b) Institucionalizar la educación de los párvulos en centros especializados para atender a los hijos de trabajadores particulares y de los servidores públicos;

c) Proteger a los menores y custodiar y readaptar socialmente a los abandonados, desamparados, en peligro moral o con desajustes de conducta.

La ley organizará y determinará el funcionamiento de la jurisdicción especial de menores, la cual, entre otras funciones, conocerá sobre la investigación de la paternidad, el abandono de familia y los problemas de conducta juvenil.

Artículo 104. En materia de salud, corresponde al Estado proteger la maternidad y el niño, proporcionando asistencia médica educativa, preventiva y curativa a la madre gestante con adecuada periodicidad, y cuidar el estado de nutrición y salud del niño.

También se han emitido las siguientes leyes especiales para el cuidado y la educación de niños separados de sus madres o privados de familia.

Ley No. 24 de 19 de febrero de 1951, por la cual se creó el Tribunal Tutelar de Menores

Artículo 4, párrafo 2. El Tribunal estará facultado para promover la adopción de menores que se encuentren en casas cunas y otras instituciones de niños desamparados, y que no hayan sido reclamados por sus padres, ni visitados por ellos o por sus parientes en el término de dos años. La adopción ante el Tribunal Tutelar de Menores no se hará sino después de una minuciosa investigación social acerca de la familia y ambiente del menor, lo mismo que del presunto padre adoptante.

Artículo 12, párrafo B. Cuando el menor careciese de padres responsables que puedan cuidar de él, el juez lo confiará a otro miembro de la familia que esté dispuesto a recibirlo y dé garantías de poderlo atender, y a falta de pariente, será confiado, por el tiempo que estime necesario, a una familia honorable de las que figuren en el registro de hogares sustitutos que para el efecto llevará el Tribunal, previa evaluación de tales hogares.

Artículo 12, párrafo C. Si las condiciones físicas, mentales o morales fuesen tales que hiciesen necesario someterlo a tratamiento institucional, el Juez de Menores decretará su internamiento en una institución de educación o rehabilitación o en un hospital, o en cualquier otro establecimiento adecuado para la recuperación física, mental o moral, según las circunstancias.

Decreto Ley No. 36 de 22 de septiembre de 1966, por la cual se crea y organiza una institución para proporcionar hogar y educación de orientación vocacional adecuada a niños desocupados, que se denominará "Ciudad del Niño"

Objetivos de la Ciudad del Niño

a) Proporcionar hogar y educación a los niños desamparados, inculcándoles una orientación fundada en la moral cristiana y en el respeto y ejercicio de los derechos humanos;

b) Prepararlos a fin de que sean ciudadanos útiles a la sociedad y a la patria;

c) Adoptar las medidas que se estimen convenientes con el propósito de asegurar el bienestar de estos menores;

d) Realizar cualesquiera proyectos que en futuro se estimen convenientes para dar cumplimiento a los fines que persigue la institución.

Inciso 4. Medidas destinadas a mantener, fortalecer y proteger a la familia, tales como subsidios familiares, exención de impuestos, instituciones para el cuidado de los niños, etc.

La Constitución panameña, en su artículo 58, dice lo siguiente: "El Estado creará un organismo destinado a proteger la familia con el fin de: 1. Promover la paternidad y la maternidad responsables mediante la educación familiar; 2. Institucionalizar la educación de los párvulos en centros especializados para atender a los hijos de los trabajadores particulares y de los servidores públicos".

En cumplimiento con esta disposición, el Gobierno panameño se preocupó en diseñar una estructura que llevará una solución inmediata permanente a los grupos familiares, donde la madre trabajadora se ve en la necesidad de dejar a sus niños sin sus cuidados. Para eso se creó en 1968, a través del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) (institución fundada por el Estado el 30 de noviembre de 1951 y creada originalmente para capacitar niños y jóvenes impedidos), los centros de orientación infantil y familiar, comenzando con ocho centros en la zona rural de la provincia de Veraguas, que se distingue por su gran dispersión de población y sus profundos problemas económicos.

Se comenzó dando concientización a las comunidades donde se desarrollarían los centros, mediante la utilización de recursos voluntarios de estudiantes graduados de los colegios secundarios, madres, maestros, jubilados, organizaciones cívicas y la cooperación de las instituciones estatales en forma íntegra como salud, educación. Se comenzó con la atención de niños de 0 a 5 años, en el período de tiempo que los padres trabajan, desarrollándose una acción coordinada de orientación a los padres de familia en las áreas de educación, producción, planificación familiar, salud, etc.

A nivel urbano, se le han brindado soluciones similares a nivel de barriada, marginadas con características sociales determinadas.

Estos centros son supervisados por el Instituto Panameño de Habilitación Especial, técnicos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño (Organización de los Estados Americanos), y se crean y organizan de acuerdo a las posibilidades y necesidades reales de cada comunidad, aprovechando al máximo sus recursos.

Las experiencias de la provincia de Veraguas han sido exitosas, proliferándose así centros de orientación infantil y familiar por todas las áreas rurales y semiurbanas del país, contando actualmente con 124 centros que atienden una población de 5.000 niños.

Con respecto al mismo inciso, relacionado a medidas para mantener, fortalecer y proteger a la familia, la Constitución panameña, en su artículo 51, estipula que: "El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia". En este marco, el Gobierno nacional creó las escuelas para padres, con el propósito de crear una entidad donde las familias reciban educación eficaz, con el fin de que los padres cumplan plenamente con sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos.

Estas escuelas para padres actúan coordinadamente con los Centros de Orientación Infantil y viceversa, ya que no se puede lograr una habilitación integral de los niños, de los jóvenes, sin una verdadera incorporación de los padres de familia. En la actualidad, de este programa se han beneficiado más de 1.580 padres de familia, como muchos otros miembros de la comunidad, que reciben de manera permanente los refuerzos de carácter educativo y cultural.

#### Punto C

#### Inciso 2. Medidas especiales para el cuidado y la educación de los niños separados de sus madres o privados de familia, de los niños física y mental o socialmente impedidos y de los menores delincuentes

El Instituto Panameño de Habilitación Especial, encargado de la educación de los niños físicamente impedidos, se creó con tres pequeños programas - el de retardo mental, el de problemas de audición y el de ciegos - desarrollándose estos programas y diversificándose en forma acelerada por todo el país, contando con maestros especializados y personal técnico y médico, indispensables para una rápida habilitación.

El Instituto cuenta hoy con 12 escuelas, con una población escolar a nivel vocacional en todo el país de 1.063 alumnos. Egresados, estos alumnos son colocados en empresas privadas y entidades del Estado.

En esta forma, el IPHE ha dado esperanzas y optimismo a jóvenes impedidos, dándoles la oportunidad de lograr una educación y capacitación vocacional adecuada que les permite defenderse en la vida con dignidad.

Los jóvenes y niños que asisten a estas escuelas reciben todos los servicios médicos y técnicos de los especialistas del IPHE. La comunidad panameña ha sido sumamente receptiva a la creación de centros como éste y prestan toda su cooperación.

Es importante enmarcar que la labor del IPHE no sólo se ha circunscrito a la atención, habilitación y capacitación de los niños y jóvenes con impedimentos físicos y mentales, sino que ha promovido una intensiva campaña por todo el país de índole preventiva.

El personal médico, técnico y docente del IPHE se ha diseminado por las escuelas y áreas rurales, para orientar, enseñar a prevenir y detectar impedimentos físicos y mentales haciendo énfasis en la prevención de pérdidas auditivas y visuales, y se inicia desde los hospitales el programa de estimulación precoz.

En cuanto al mismo inciso, las medidas especiales para el cuidado y educación de los menores delincuentes comprenden:

Ley No. 24 de 19 de febrero de 1951, por la cual se creó el Tribunal Tutelar de Menores

Artículo 12, parágrafo a). Si se trata de un menor con desórdenes de conducta o transgresor de la ley, que no mostrare caracteres de peligrosidad, y su familia estuviese en condiciones morales y económicas de responder a él, será devuelto a sus padres bajo la vigilancia de la Sección de Investigación y Servicio Social del Tribunal.

Artículo 12, parágrafo b). Cuando el menor careciese de padres responsables que puedan cuidar de él, el Juez lo confiará a otro miembro de la familia que esté dispuesto a recibirlo y dé garantías de poderlo atender y, a falta de parientes, será confiado por el tiempo que estime necesario a una familia honorable de las que figuren en el registro de hogares sustitutos que para el efecto llevará el Tribunal, previa evaluación de tales hogares.

Artículo 12, parágrafo c). Si las condiciones físicas, mentales o morales fuesen tales que hicieren necesario someterlo a tratamiento institucional, el Juez de Menores decretará su internamiento en una institución de educación o rehabilitación o en un hospital, o en cualquier otro establecimiento adecuado para la recuperación física, mental o moral, según las circunstancias.

Ley No. 6 de 22 de enero de 1965, por la cual se crea y organiza una Institución de educación nacional, que se denomina Escuela Vocacional de Chapala

Los objetivos de la Institución son los siguientes:

- a) Rehabilitar, orientar y preparar vocacionalmente a menores delincuentes;
- b) Adoptar medidas de control, con el propósito de asegurar el bienestar de los menores;
- c) Procurar, por medios científicos y técnicos modernos de tratamientos de menores, el reajuste de la conducta de los pupilos de la escuela para su adaptación efectiva a una vida normal y decorosa en beneficio de la sociedad;
- d) Realizar cualesquier proyecto que en el futuro se estime conveniente para los propósitos de la institución.

Inciso 4. Disposiciones relativas al trabajo de los niños y de los adolescentes, incluidas la edad mínima, el empleo remunerado o no remunerado, la reglamentación de las horas de trabajo y descanso, o la restricción del trabajo nocturno y las penas impuestas por la violación de esas disposiciones

La legislación panameña tiene una serie de disposiciones jurídicas relativas al trabajo de los niños y de los adolescentes, en las que se brinda una amplia protección al menor de edad en Panamá.

Constitución de 1972

La Constitución política de Panamá de 1972, en el título III, Capítulo III, referente al trabajo, dice lo siguiente:

Artículo 65. Se establece la prohibición del trabajo a los menores de 14 años y del nocturno a los menores de edad hasta 14 años en calidad de sirvientes domésticos y el trabajo de los menores en ocupaciones insalubres.

Código de Trabajo de 1972

Artículo 117. Señala que es prohibido el trabajo de los menores que no hayan cumplido los 14 años y de los de 15 años que no hayan completado la instrucción primaria.

Artículo 10. Establece que los menores hasta de 18 años que no hayan sido expresamente autorizados para contratar por la persona o institución facultada a hacerlo, no podrán ser contratados para trabajar en el exterior.

Artículo 118. Establece que queda prohibido a los que tengan menos de 18 años los trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen, sean peligrosas para la vida, salud o moralidad de las personas que los desempeñen.

En cuanto al trabajo de los menores de edad en las explotaciones agrícolas, el artículo 119 del Código de Trabajo estipula que los menores de 12 a 15 años podrán ser empleados solamente en trabajos livianos y fuera de las horas de enseñanza escolar.

En forma similar, el artículo 123 del mismo Código señala que al menor con más de 12 años le es permitido el trabajo en calidad de empleado doméstico en trabajos livianos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 119 del Código de Trabajo, ya mencionado, concerniente a su infracción. Cabe observar que es obligatorio para el empleado que tenga a su servicio a un menor de edad escolar enviarlo a un establecimiento de enseñanza por lo menos hasta primaria. Es obligatorio para el empleador llevar un registro especial en él que conste nombre y apellido, y el de sus padres o tutores.

En lo que respecta a los contratos de menores de 18 años, el Código de Trabajo en el artículo 121 estipula que estos deberán celebrarse con la intervención del padre o el representante legal de los mismos. Si éstos, los padres, no existieran, deberán ser contratados mediante colaboración directa por los menores interesados con la aprobación de la autoridad administrativa de trabajo.

Ahora bien, en lo relativo a las jornadas de trabajo para los menores de edad, el artículo 65 de la Constitución de Panamá de 1972 establece que la jornada máxima de ocho horas deberá ser reducida hasta seis horas diarias para los mayores de 14 años y menores de 18 años.

/...

Con relación al trabajo nocturno, los menores de 18 años, según el artículo 120 del Código de Trabajo, prohíbe que éstos trabajen entre las seis de la noche y las ocho de la mañana, y en las jornadas extraordinarias o durante los días domingo o de fiestas o duelo nacional, quedarán prohibidos.

Por otro lado, en el artículo 122 del mismo Código se establece que, para la fijación de la jornada de trabajo, se tendrá en consideración las necesidades escolares del menor y la jornada no podrá exceder de:

- a) Seis horas por día y 36 por semana con respecto a los que tengan menos de 16 años; y
- b) Siete horas por día y 42 por semana con respecto a los que tengan menos de 18 años.

La violación por parte del empleador de las disposiciones anteriormente expuestas sobre el trabajo de los menores de edad es sancionada con multas, a favor del tesoro nacional.

Aparte de todas las disposiciones, cabe mencionar que la República de Panamá tiene decretos de gabinetes que ratifican y ponen en vigencia una serie de convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relacionados con el trabajo de menores de edad.

Así tenemos:

- a) El Decreto de Gabinete No. 164 de 4 de junio de 1970, que aprobó el Convenio No. 16 de la OIT relativo al examen médico obligatorio de los menores empleados a bordo de los buques (Gaceta Oficial No. 16.622 del 10 de junio de 1970);
- b) El Decreto de Gabinete No. 77 de 4 de junio de 1970, que aprobó el Convenio No. 78 de la OIT relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industriales (Gaceta Oficial No. 16.645 de 13 de julio de 1970);
- c) El Decreto de Gabinete No. 163 de 4 de junio de 1970 que fijó la edad mínima de admisión de menores al trabajo en calidad de pañolero o fogonero (Gaceta Oficial No. 16.622 de 10 de junio de 1970);
- d) El Decreto de Gabinete No. 160 de 4 de junio de 1970, que aprobó el Convenio No. 10 de la OIT, relativo a la edad de admisión de los niños al trabajo agrícola (Gaceta Oficial No. 16.622 de 10 de junio de 1970).



Inciso 5. Medidas adoptadas para evitar el empleo de niños y adolescentes en cualquier trabajo que sea peligroso por la vida de él

El Gobierno de Panamá ha adoptado medidas para evitar el empleo de adolescentes en cualquier trabajo que sea peligroso para la vida o nocivo para su moral y salud.

Inciso 6. Datos estadísticos y de otra índole sobre el número de niños y adolescentes pertenecientes a los distintos grupos de edad que estén trabajando de hecho, etc.

No existen datos estadísticos disponibles sobre el número de niños y adolescentes que se encuentran empleados.

II. EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 11, "DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO"

Punto A. Medidas generales y concretas adoptadas para asegurar un nivel de vida adecuado y mejorar continuamente las condiciones de existencia de la población

Sobre estas disposiciones se ha desarrollado una unidad de proyectos.

Punto B. Derecho a una alimentación adecuada

Inciso 1. Principales leyes, reglamentos administrativos y colectivos destinados a promover el derecho de toda persona a una alimentación adecuada, y decisiones de los tribunales pertinentes, si los hubiere

a) Establecimiento de la Ley No. 66 de 9 de diciembre de 1976, mediante el cual se hace obligatorio el enriquecimiento del azúcar con vitamina A, con el propósito de aumentar la inserta de este nutriente, cuya ausencia en la dieta constituye un grave problema nutricional para la población del país;

b) Estricto control sobre el cumplimiento de las Leyes No. 497 de 13 de octubre de 1957 y No. 366 de 26 de noviembre de 1969, mediante las cuales se hace de carácter obligatorio el enriquecimiento de harinas (con vitaminas del complejo B, trigo y calcio), y de sal con yodo respectivamente;

c) Establecimiento de políticas nacionales referente a la producción de granos básicos, aceites, carnes, leche, hortaliza y frutas para incrementar la producción para el consumo nacional a precios razonables.

Inciso 2. Medidas para perfeccionar o reformar los regímenes agrarios existentes, a fin de conseguir la explotación y la utilización más eficaz de las riquezas naturales

Adjudicación de tierras a pequeños y medianos productores agrícolas mediante la concesión de títulos de propiedad, que los convierte en dueños de la tierra que trabajan y sujetos del crédito agropecuario.

Inciso 3. Medidas tomadas para mejorar los métodos de producción, así como la cantidad y calidad de los alimentos producidos, para aumentar el rendimiento por unidad de tierra cultivada y para mejorar los métodos empleados en la ganadería, incluida la salud animal mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos

a) En particular: Medidas adoptadas para el mejoramiento genético de cultivos:

- i) Desarrollo de variedades adoptadas a nuestro medio geográfico;
- ii) Purificación de variedades desarrolladas localmente o introducidas;

/...

- iii) Evaluación de variedades desarrolladas en centros experimentales del exterior, para medir la respuesta de germoplasma al ambiente;
- iv) Establecimiento de un banco de germoplasma, que permita el desarrollo de variedades de frutales adaptables a nuestro medio; y el abastecimiento de semillas, y plántones que demanda la producción y el consumo nacional.
- b) Medidas adoptadas para protección vegetal:
  - i) Inventario de las principales plagas, enfermedades y malezas que atacan a los granos básicos, hortalizas, raíces, tubérculos y oleaginosas;
  - ii) Estudio de evaluación de daños causados por plagas en los principales cultivos;
  - iii) Estudios sobre ampliación y establecimiento de nuevos proyectos de riego especialmente en áreas afectadas por las sequías;
  - iv) Control de plagas y enfermedades en los principales cultivos, cuando se ha determinado daños económicos, mediante control integrado para no depender del control químico únicamente;
  - v) Establecimiento de un laboratorio de sanidad vegetal, que cubra los siguientes campos: entomología, fitopatología, nematología, malezas, pesticidas y cuarentena.
- c) Medidas adoptadas para mejorar el uso de los suelos:
  - i) Ensayos de laboratorio, invernadero y campo para mejores recomendaciones de fertilización por cultivo y área;
  - ii) Ensayos en áreas con problemas de suelos, para determinar el uso potencial de los mismos (estudio por toxicidad por aluminio, suelos alcalinos);
  - iii) Estudio de clasificación agrológica de los suelos en el país.
- d) Medidas adoptadas para mejorar la calidad y cantidad de alimentos producidos:
  - i) Estudios para determinar métodos adecuados de manejo y conservación de productos agrícolas, básicamente granos y vegetales;
  - ii) Construcción de pequeñas presas en áreas normalmente afectadas por los excesos de la sequía, aprovechando las aguas de los ríos para la producción de alimentos que en otras circunstancias no hubiera sido posible;

- iii) Ampliación y establecimiento de nuevas plantas de secamiento y almacenamiento de granos básicos (arroz, maíz, frijol, sorgo, porotos etc.) por valor de B6,2 millones, para asegurar al productor el precio de sostén, y al consumidor el abasto necesario para satisfacer la demanda;
- iv) Mejoramiento del equipo y estructura física de los frigoríficos existentes en el país, para lograr mayor eficacia en la preservación y calidad de los productos perecederos;
- v) Capacitación de técnicos nacionales mediante cursos a todos los niveles, locales y en el exterior, en diversos campos de la ciencia y la tecnología del sector agropecuario para mejoramiento de la producción y de la productividad;
- vi) Estudios sobre control de plagas que se presentan en productos almacenados (insectos, roedores, hongos);
- vii) Evaluación de la producción estacional y valor nutritivo de gramíneas y leguminosas para alimentación bovina;
- viii) Determinación de las deficiencias de nutrientes que limitan la producción de forraje, en los principales suelos;
- ix) Identificación y evaluación de nuevas fuentes de nutrientes para alimentación de bovinos;
- x) Estudios sobre conservación de cultivos forrajes y subproductos como medio para aumentar la disponibilidad de alimentos, básicamente durante la estación seca;
- xi) Estudios sobre la implementación aditiva y sustitutiva del pato, utilizando productos y subproductos nacionales, incluyendo melaza y urea reforzada con minerales;
- xii) Mejoramiento de bovino para selección y por cruzamiento;
- xiii) Estudio y aplicación de las principales prácticas de sanidad animal recomendable para los hatos lecheros especializados, de doble propósito y de carne (vacunas, baños y medidas sanitarias de las instalaciones);
- xiv) Estudio y aplicación de las principales prácticas de manejo animal recomendables para los distintos hatos (control de montas, división y rotación de potreros, carga animal por hectárea);
- xv) Realización de una zonificación de cultivos, que permita una mayor producción y productividad en base al uso potencial de los recursos.

- e) Logros obtenidos dentro del sector:
- i) En investigaciones sobre el cultivo de arroz se han desarrollado dos variedades resistentes a las enfermedades y de mayor rendimiento;
  - ii) En investigaciones sobre el cultivo del tomate, se ha desarrollado una variedad tolerante a la marchitez bacteriana, y de gran aceptación en la industria por sus características organolépticas;
  - iii) En investigaciones sobre el cultivo de soya, se han desarrollado dos variedades adaptadas: selección de área y época de producción; métodos de siembra y control de maleza;
  - iv) Introducción, evaluación y recomendaciones de nuevas variedades de maíz, sorgo en grano, poroto, cebolla, papa y caña de azúcar;
  - v) Evaluación de 280 especies forrajeras: 120 gramíneas y 160 leguminosas, entre las cuales se han seleccionado 25 y 10 respectivamente, como especies que se adaptan al medio ecológico de Panamá;
  - vi) Se han obtenido resultados aplicables económicamente en sustitución de proteína verdadera por urea, en el engorde de bovinos con paja de arroz o bagazo de caña de azúcar y melaza;
  - vii) Mejoramiento en el sistema de producción de leche, utilizando el sistema semi-intensivo de explotación a base de pastos mejorados y el sistema intensivo de confinamiento;
  - viii) Creación de un banco de germoplasma a fin de poder disponer de suficiente material genético, en respuesta a la demanda del Plan Nacional de Frutales;
  - ix) Elaboración de guías técnicas de los principales cultivos que han sido distribuidos entre los agricultores del país;
  - x) Programas radiales en donde se divulgan conocimientos técnicos y se promueve el uso de mejores métodos de cultivos;
  - xi) Establecimiento de un laboratorio de sanidad animal, que incluye la detección temprana en enfermedades vesiculares, que garantizará una mayor protección de las actividades agropecuarias y por ende de la ganadería y de la economía nacional. El valor del laboratorio será por un monto de B300.000, incluyendo la obra civil y equipamiento. Actualmente se está licitando la construcción de la obra, la cual se espera que inicie operaciones a mediados de 1980.

Inciso 4. Medidas tomadas para mejorar y divulgar los conocimientos relativos a los métodos de conservación de alimentos, en particular para reducir las pérdidas que se producen durante la cosecha y después de ellas y para impedir la degradación de los recursos

- a) Distribución de afiches, folletos, y otros materiales ilustrativos alusivos al uso de fertilizantes, herbicidas, pesticidas, semillas mejoradas etc. para orientar al campesino en las prácticas de los cultivos;
- b) Concentración de labores en fincas de los productores, utilizando equipos técnicos-multidisciplinarios para transferir tecnología;
- c) Charlas a agricultores y técnicos agropecuarios destinados a divulgar los conocimientos relativos a la conservación de alimentos desde el manejo de la cosecha hasta el almacenamiento;
- d) Creación de un programa de manejo y conservación de cuencas hidrográficas en donde se ha destinado fondos por montos de \$16,0 millones;
- e) Desarrollo de un programa de cooperación técnica internacional, sobre manejo y conservación de suelos agrícolas en tierras altas;
- f) Establecimiento de un programa permanente de reforestación de áreas degradadas por el uso tradicional de los suelos.

Inciso 5. Medidas tomadas para mejorar la distribución de alimentos, tales como mejoramiento de las comunicaciones entre las zonas de producción y los centros de comercialización, facilitación de acceso de los mercados, introducción de medidas de apoyo y estabilización de los precios, luchas contra las prácticas abusivas y garantía de suministros mínimos a los grupos necesitados

- a) Ampliación de las actuales instalaciones y establecimiento de nuevas plantas de secamiento y almacenamiento de granos básicos (arroz, maíz, frijoles, sorgo, poroto etc.)
- b) Establecimiento de dos silos de papas de las tierras altas de Chiriquí (Boquete y Cerro Punta), los cuales también son utilizados para la conservación de otros productos perecederos como la cebolla, tomate y otros productos, asegurando su conservación durante un más largo período de tiempo;
- c) Construcción y mejoramiento de caminos de penetración dentro de las áreas de producción, especialmente en áreas donde se concentran las organizaciones campesinas de pequeños productores, para facilitar el mercadeo de la producción;
- d) Construcción y acondicionamiento de bodegas para depósitos y conservación de alimentos donado por el Programa Mundial de Alimentos (Naciones Unidas/FAO), en apoyo a un programa agroforestal para áreas de población marginada del proceso económico de producción y consumo.

Inciso 6. Medidas tomadas para mejorar el nivel de consumo de alimentos y la nutrición, con especial referencia a los grupos vulnerables de la población

- a) Establecimiento de un programa de ferias libres, el cual consiste en la movilización de pequeños agricultores con sus productos a diferentes centros de consumo en donde venden sus productos directamente al consumidor; esta medida permite una mejor remuneración para el agricultor, y un costo más bajo para el consumidor;
- b) Establecimiento de "super-kioscos", en áreas marginales, en donde se ofrece a familias de escasos recursos productos básicos para el mejoramiento en los niveles alimenticios de la familia, a precios módicos;
- c) Creación de la Dirección Nacional de Fomento Lechero, con lo que se ha logrado durante los últimos años un significativo incremento en el país en la producción de leche, producto básico en la dieta de la población;
- d) Creación de la Dirección Nacional de Acuicultura, con un agresivo programa de investigación y producción de peces, que se ha estado desarrollando básicamente en áreas apartadas de los centros de consumo, con elevados índices de desnutrición, como fuente barata de proteína animal de alta calidad;
- e) Apoyo a un programa nacional de hortalizas en tierras bajas que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha estado desarrollando, a través de organizaciones de pequeños productores agrícolas, para mejorar el nivel nutricional de la familia campesina, y diversificar sus ingresos.

Inciso 9. Información sobre la participación, esfuerzos y proyectos de cooperación internacional orientados a asegurar el derecho de toda persona a estar protegido contra el hambre, en particular mediante una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas conexos que se plantean, tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que lo exportan

- a) Establecimiento de un proyecto de alimentos por trabajo, con el Programa Mundial de Alimentos, para desarrollar un programa agroforestal, en áreas actualmente desforestadas y degradadas, con participación de familias campesinas e indígenas que se albergan en ellas (un millón de raciones familiares);
- b) Promoción e incremento de solicitudes de cooperación técnica internacional con diversos organismos internacionales y países amigos, mediante la canalización de diversos proyectos de asesoría técnica y/o capacitación de técnicos nacionales en el exterior, en las diversas especialidades del sector agropecuario;
- c) Se han intensificado en el país los programas de alimentación complementaria en base a la distribución de alimentos donados por agencias internacionales (CARE, Proyecto Ministerio de Salud, Cruz Roja, CARITAS etc.) que benefician a grupo materno-infantil y grupos familiares en las comunidades y con fondos del presupuesto nacional;

d) Realización de un estudio de fortificación de azúcar con hierro, con el propósito de utilizar este vehículo para hacer llegar este nutriente a la población del país, contribuyendo así a la solución del problema de anemias nutricionales.

Inciso 10. Datos estadísticos y de otra índole sobre el ejercicio efectivo del derecho a una alimentación adecuada

a) Análisis químico sobre el contenido de nutrientes en los productos alimenticios de consumo humano en el país, con el propósito de verificar el valor nutritivo de los mismos; esta labor se realiza a través del laboratorio del Ministerio de Salud y el Laboratorio Especializado de Alimentos (LEA) de la Universidad Nacional de Panamá;

b) Revisión de todo texto de propaganda para la promoción de venta de alimentos, mediante la cual se haga alusión al valor nutritivo de los mismos, a fin de evitar engaños al consumidor;

c) Recomendaciones sobre alimentos sustitutos de bajo costo, en los programas educativos dirigidos a grupos materno-infantil;

d) Con la activa participación de comunidades rurales, se han desarrollado proyectos de producción (puestos comunitarios, crías de aves, piscifactorías etc.), con el propósito de aumentar la disponibilidad de alimentos a la población rural.

Punto D. Derecho a vivienda

Inciso 1. Principales leyes, reglamentos administrativos y acuerdos colectivos destinados a promover el derecho a la vivienda y decisiones de los tribunales pertinentes, si las hubiere

a) Entre las disposiciones legales que garantizan el derecho a vivienda en Panamá, se contemplan el artículo 109 de la Constitución, el cual "establece una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso";

b) Para tal fin se creó el Ministerio de Vivienda mediante la Ley No. 9 del 25 de enero de 1979, con la finalidad de establecer y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso tal como lo consagra el artículo 109 de la Constitución;

c) Para la realización de los propósitos a que se refiere el artículo anterior el Ministerio de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

i) Determinar y dirigir la política habitacional y de desarrollo urbano de todas las instituciones públicas del país y orientar la política de las inversiones privadas en estos aspectos;



- ii) Procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;
- iii) Adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado mediante la formulación y la creación de incentivos de todo orden;
- iv) Reglamentar los cánones de arrendamiento y depósitos de garantía para brindar protección a los arrendatarios;
- v) Promover la inversión de capitales del sector privado por el financiamiento de viviendas y desarrollo urbano a través de los incentivos que otorgue la ley, tales como exoneración de los impuestos sobre la propiedad inmueble, el descuento obligatorio en favor de los propietarios y de las entidades hipotecarias estatales y privadas de los alquileres y las amortizaciones sobre hipotecas respectivamente, las concesiones que liberalicen la importación o fomenten la producción nacional de materiales de construcción y la garantía razonable de sus inversiones;
- vi) Emitir conceptos respecto a la contratación de todos los empréstitos destinados a vivienda y desarrollo urbano en que el Estado sea el prestatario o el garante;
- vii) Determinar la política de préstamos hipotecarios suministrados por las entidades estatales para la adquisición de viviendas;
- viii) Determinar en los centros urbanos de las áreas de reserva y aquellas sujetas a restricciones especiales con arreglo a esta ley y a los reglamentos que la desarrollaron;
- ix) Efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y de eliminación o de construcción de áreas decadentes, en desuso, insalubre o peligrosas;
- x) Fomentar en la industria de la construcción, la reducción de costo y adopción de técnicas para el incremento de la producción de materiales de construcción nacionales y establecer, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, la política de importación, precios y control de calidad de todos los materiales y materias primas que requieren los programas de vivienda;
- xi) Colaborar con los municipios, las juntas comunales y las organizaciones populares de usuarios para estimular y promover su progresiva participación en el desarrollo urbano y en los programas de vivienda de sus respectivas comunidades, especialmente a través de cooperativas y sistemas de auto-construcción;

xii) En general, adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas.

d) Mediante la Ley No. 10 de 25 de enero de 1973, por la cual se creó el Banco Hipotecario Nacional:

i) El cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la orientación del órgano ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, con la finalidad de proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda, que tiendan a dar efectividad al derecho que consagra el artículo 109 de la Constitución nacional;

ii) El Ministerio de Vivienda es el representante legal del Banco;

iii) El Banco Hipotecario Nacional está libre de pago de impuesto, contribuciones o gravámenes y goza de los mismos privilegios de la nación en las actuaciones judiciales en que es parte;

e) Por medio del Decreto de Gabinete No. 216 del 26 de junio de 1970, se estableció el régimen de propiedad horizontal o propiedad de pisos de Departamentos:

Se construyó el régimen de propiedad horizontal o propiedad por pisos o departamentos, por cuya aplicación pertenece a distintos propietarios los bienes que se enumeran en el artículo siguiente: cada propietario dueño exclusivo de su piso, pisos, departamento o departamentos de su anexo y copropietarios de los bienes afectados al uso común. Los propietarios podrán ser personas naturales o jurídicas.

Inciso 2. Información sobre las medidas adoptadas, inclusive los programas, subsidios e incentivos fiscales específicamente destinados a fomentar la construcción de viviendas, a fin de satisfacer las necesidades de todas las categorías de la población, en particular de las familias de bajos ingresos

a) Entre las medidas que se han adoptado en Panamá, destinados a fomentar la construcción de viviendas de diferentes categorías, especialmente las de familias de bajos ingresos, pueden citarse la Ley No. 93, por la cual se creó el Fondo de Asistencia Habitacional, con el fin de garantizar al arrendador el pago del monto del canon de arrendamiento cuando éste no se encuentre en condiciones (Ley No. 93, artículo 41), y para la reparación de los inmuebles a que se refiere el artículo 31 de esta misma Ley;

b) El Fondo de Asistencia Habitacional, constituido por: el 15% de lo que produzca el impuesto de fabricación de cerveza, de que trata el artículo No. 896 del Código Fiscal, una vez deducidas las sumas comprometidas para cubrir obligaciones pendientes (artículo 53):

/...

- i) El producto de las multas que imponga la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda en ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley;
  - ii) Las asignaciones presupuestarias que para estos efectos establezca el Estado y otros ingresos provenientes de instituciones públicas, municipios o fuentes privadas;
  - iii) Este fondo será depositado en el Banco Nacional de Panamá en una cuenta denominada "Fondo de Asistencia Habitacional".
- c) Los cánones de arrendamiento que se paguen del Fondo de Asistencia Habitacional serán a título de préstamos al arrendatario y estos no causarán interés. La Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda reglamentará la forma como el arrendatario reembolsará estas sumas al Fondo de Asistencia Habitacional;
- d) No se procederá el lanzamiento por mora de un bien inmueble destinado para vivienda cuando el arrendatario o las personas que habitan con él no están en condiciones materiales de pagar el canon de arrendamiento por enfermedad, falta de trabajo o por la carencia de otras fuentes de ingresos no salariales, en condiciones que deberán ser debidamente comprobadas por la comisión de vivienda respectiva (artículo 41);
- e) Por motivo de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda podrá ocupar inmediatamente, en calidad de arrendamiento temporal, cualquier bien inmueble que se encuentre desocupado. En estos casos los propietarios están obligados a ceder al Ministerio de Vivienda el uso del bien solicitado (artículo 31); cualquier acto u omisión del propietario o cualquier persona tendiente a evitar el cumplimiento de lo que dispone este artículo será sancionado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- f) Según la Ley No. 97 de 4 de octubre de 1973, se establece el descuento obligatorio para el pago de la vivienda:
- i) A toda persona que el Banco Hipotecario Nacional arriende un local para habitación o una vivienda, se le descontará obligatoriamente de su salario una suma mensual para el pago del canon de arrendamiento o, en su caso, la cuota mensual de amortización a la deuda, incluyendo intereses, seguros u otros gastos; en todo contrato de arrendamiento o de adquisición de terreno o vivienda del Banco Hipotecario Nacional, se entenderá implícita la autorización para efectuar los descuentos de que trata este artículo; en ningún caso la orden de descuento mensual podrá exceder del importe de un mes en concepto de canon de arrendamiento o de cuota de amortización (artículo 2);
  - ii) Los descuentos previstos en esta Ley tienen preferencia absoluta sobre cualesquiera otros anteriores o posteriores o la recepción de la orden, excepto sobre los que se efectúen por razones de alimentos, impositivos o de seguridad social (artículo 4);

/...

iii) El descuento obligatorio que por medio de esta Ley se establece en favor del Banco Hipotecario Nacional podrá hacerse extensivo en la misma forma a otras entidades oficiales o a personas privadas; el Ministerio de Vivienda reglamentará el procedimiento para ello; mediante resolución debidamente motivada, el Ministerio de Vivienda ordenará este descuento obligatorio y los patronos están en la obligación de efectuarlo y entregarlo a la persona que se indique en la resolución dentro del plazo que establece el artículo 3 (artículo 5);

g) Según la Ley No. 100 de 4 de octubre de 1973, se establecen exenciones de impuestos para casas o edificios destinados a habitaciones populares;

Se concede exención del pago del impuesto del inmueble, incluyendo finca y mejoras por un término de veinticinco (25) años, a los propietarios que, a partir de la vigencia de esta Ley, inicien la construcción de viviendas destinadas para habitación cuyo canon de arrendamiento mensual inicial no exceda de B50,00 (artículo 1); se concederá exención de pago del impuesto por un término de 20 años a los propietarios cuyo canon de arrendamiento no exceda de B90,00 (artículo 2); por un término de 15 años a aquellos propietarios que no excedan de B100,00 (artículo 3); por un término de 10 años aquellos que no excedan de B150,00 (artículo 4).

h) Según la Ley No. 104 (artículo 33), los bancos no hipotecarios que operen en el país y reciben depósitos de ahorros locales estarán en la obligación de invertir en Panamá un mínimo de 50% de tales depósitos en préstamos hipotecarios sobre viviendas, a un plazo no menor de 10 años, o en cédulas, títulos de bonos que devengan intereses emitidos por el Banco Hipotecario Nacional;

i) Mediante la Ley No. 102 de 4 de octubre de 1973, se creó una exención de pago del impuesto de asignaciones hereditarias y donaciones;

No están sujetas al impuesto sobre asignación hereditarias y donaciones y por lo tanto están exentas de su pago las donaciones de bienes inmuebles que el Ministerio de Vivienda califique y certifique que son de interés social cuyo valor catastral no sea superior a B30.000,00 (artículo 1).

Inciso 3. Información sobre el uso de los conocimientos científicos y técnicos y de la cooperación internacional para desarrollar y mejorar la construcción de viviendas, inclusive medidas de seguridad contra los terremotos, las inundaciones y otras catástrofes naturales

a) El Ministerio de Vivienda mantiene un vínculo directo con agencias internacionales financieras, tales como la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para efectos de adiestramiento académico, técnico y profesional y financiamiento de proyectos de desarrollo urbano y viviendas;

Este entendimiento ha coadyuvado al enriquecimiento y mayor preparación de técnicos nacionales del Ministerio de Vivienda que han recibido, por vías de este entrenamiento técnico, nuevas fórmulas de solución frente a los diversos problemas que involucra la producción de viviendas de interés social en un medio de condiciones socioeconómicas insuficientes como es el caso de la República de Panamá;

Importa señalar la prioridad que a la fecha señalan estos organismos financieros internacionales frente a problemas relacionados con viviendas, impactos ecológicos ambientales entre otros, los cuales aseguran una mayor relación del uso de la tierra urbana;

b) El Gobierno está implantando medidas tendientes a garantizar la estabilidad de los derivados de la industria de la construcción, incorporando tecnología avanzada, con la medición de los movimientos de la corteza terrestre por medio de los sismógrafos instalados en la Universidad Nacional de Panamá, en el distrito de Barú (provincia de Chiriquí) y a través del señalamiento de servidumbre, de acuerdo a la magnitud del volumen del cauce de los ríos urbanos;

c) La Universidad de Panamá, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, constituye el principal centro de investigación del Estado en estos renglones: sin embargo, sus funciones en este campo se circunscriben únicamente a ensayos muy específicos sobre pruebas de materiales utilizados en la construcción, estudio de suelos y últimamente análisis químico; la falta de espacio físico y de elemento humano que opere con eficiencia estas instalaciones, así como el apoyo presupuestario requerido, constituyen gran parte de los obstáculos encontrados para llevar a cabo esta labor; se contruyó el Centro Experimental de Ingeniería, ya aprobado, mediante el préstamo UNIPAN-BID, lo cual permite ampliar las investigaciones;

d) Métodos de diseño tipificado como medio para la eficiente producción de viviendas económicas:

- i) El concepto de diseño tipificado y sus efectos técnicos y económicos; análisis de ejemplos específicos;
- ii) Herramientas, equipo y maquinaria sencilla para las operaciones de construcción;
- iii) Tecnologías de construcción tradicionales y avanzadas en la vivienda urbana;

e) Se ha celebrado un convenio entre la República de Panamá, que actúa a través del Ministerio de Vivienda, y los Estados Unidos de América, que actúa por intermedio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa, la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Panamá, R.L., y la Fundación para la Vivienda Cooperativa: este convenio tiene como objetivo aumentar la capacidad y eficiencia de las cooperativas de vivienda y sus organizaciones de servicios, mejorar la integración de

las mismas con el sistema de producción de soluciones habitacionales para familias de bajos ingresos, con el fin de mejorar tal sistema;

El logro de este objetivo será buscado a través de la asistencia técnica y financiera que la Fundación para la Vivienda Cooperativa proporcionará simultáneamente al Ministerio de Vivienda, a la Fundación Panameña para la Vivienda y a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Panamá, R.L.

Inciso 4. Información sobre las medidas adoptadas o previstas para resolver los problemas especiales de vivienda, suministro de agua y condiciones sanitarias en las zonas rurales

- a) Entre las medidas que se han adoptado para resolver los problemas especiales de vivienda se citan la Ley No. 95 de 4 de octubre de 1973, por la cual se reglamenta el desarrollo de las áreas sujetas a renovación urbana:
- i) Se consideran aéreas sujetas a renovación urbana aquéllas que por razón de deterioro, en salubridad, decadencia u otras causas de interés social o económico, requieran de actividades de fomento, rehabilitación, remodelación, eliminación y reconstrucción de las mismas (artículo 1);
  - ii) Declárase de interés social urgente la renovación de áreas urbanas (artículo 2);
  - iii) Corresponde al órgano ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Vivienda, determinar las áreas sujetas a renovación urbana; podrán establecerse, en la misma forma, áreas de erradicación absoluta, en las cuales no se permitirán construcciones nuevas ni ampliar las existentes; en ambos casos, el decreto correspondiente será notificado al municipio respectivo y remitido al Registro Público para su inscripción, acompañado de los planos del área, y si la hubiere, con indicación del tomo, folio y número de finca correspondiente y el área (artículo 3);
  - iv) El control y reglamentación del desarrollo de áreas sujetas a renovación urbana estará a cargo del Ministerio de Vivienda; todo tipo de desarrollo que vaya a realizarse sobre tales áreas, por el sector público o privado, necesita la aprobación previa del Ministerio de Vivienda (artículo 4);
  - v) El Estado podrá participar en empresas mixtas que tengan por objeto la rehabilitación o reconstrucción de sectores, incluidos en áreas sujetas a renovación urbana; esta participación se hará por conducto del Banco Hipotecario Nacional; también podrá promoverse la formación de consorcios de propietarios, conforme a las reglamentaciones que dicte el Ministerio de Vivienda (artículo 8);

/...

- vi) Será absolutamente nulo todo acto de enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles situados en áreas sujetas a renovación urbana que no haya sido previamente aprobado por el Ministerio de Vivienda; el Registro Público no podrá inscribir ninguna transacción relativa a los inmuebles indicados en dicha área sin la constancia de aprobación por parte del Ministerio de Vivienda (artículo 9);
- vii) Mientras formen parte de áreas sujetas a renovación urbana, las fincas ubicadas en éstas conservarán el valor catastral que tuviesen al momento de ser declaradas áreas de renovación urbana (artículo 10);
- viii) Autorízase al Órgano ejecutivo para emitir bonos del Estado denominados "Áreas de renovación urbana" para los fines de la presente Ley (artículo 11);
  - a) La Ley No. 98 de 4 de octubre de 1973, por la cual se reglamenta el procedimiento para condenar o rehabilitar casas en áreas urbanas;
  - b) Corresponde al Ministerio de Vivienda ordenar la rehabilitación o demolición de las edificaciones destinadas a viviendas en áreas urbanas que, por su mal estado, condiciones higiénicas y deterioro, constituyan grave peligro para la seguridad y salud de los inquilinos (artículo 1);
  - c) En cuanto a las medidas tendientes a garantizar el suministro de agua en las zonas rurales y urbanas, el Ministerio de Vivienda, en conjunto con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otros ministerios, está preparando una serie de normas especiales de control de desarrollo y uso de terrenos en las principales cuencas hidrográficas (cuenca del lago Alajuela y Gatún) tendientes a garantizar los volúmenes de agua necesarios para usos domésticos, agrícolas, industriales y otros; para la dotación de agua potable en zonas rurales de 1.500 y menos habitantes, actúa el Ministerio de Salud, y para zonas con poblaciones de más de 1.500 habitantes, consideradas zonas urbanas, lo hace el Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales.

Inciso 5. Medidas tomadas para proteger a los inquilinos, tales como control de alquileres y garantías legales

- a) Según la Ley No. 93 de 4 de octubre de 1973, por la cual se dictarán medidas sobre los arrendamientos y se creó, en el Ministerio de Vivienda, la Dirección General de Arrendamientos:
  - i) Es de orden público el arrendamiento de bienes inmuebles particulares destinadas para habitación, establecimientos comerciales, uso profesional, actividades industriales y docentes, que se regula por medio de esta Ley (artículo 1);
  - ii) Regula esta ley también los subarrendamientos y excluye aquellos bienes inmuebles arrendados cuyo canon de arrendamiento es establecido por día, tales como: hoteles, moteles, casas de hospedaje,

/...

pensiones y las casas de veraneo, siempre que el término de arrendamiento con las prórrogas, si éste es el caso, no sea superior a seis meses (artículos 2 y 3);

- iii) Todo contrato de arrendamiento deberá formalizarse por escrito en formatos suministrados por la Dirección General de Arrendamientos, y expresará: fecha, nombres, apellidos, número de cédula, etc. (artículo 5);
- iv) El término de duración y el de prórroga del contrato de arrendamiento es obligatorio para el arrendador y renunciabile para el arrendatario en cualquier tiempo, sin otra obligación que un aviso previo (artículo 10);
- v) Queda prohibido exigir del arrendatario retribución alguna en cualquier forma que ésta sea, fuera del importe del canon de arrendamiento correspondiente (artículo 12);
- vi) A partir de la vigencia de la presente Ley, el canon de arrendamiento existente, o el canon de arrendamiento de todos los bienes inmuebles arrendados donde no existan dichos contratos, será igual a aquél que se pagare el 31 de diciembre de 1972 (artículo 30);
- vii) El Ministerio de Vivienda podrá autorizar aumentos en los canones de arrendamientos si se producen aumentos en los costos de operación o mantenimiento o si, por cualesquiera circunstancia, la tasa de rentabilidad desciende por debajo de un nivel considerado justo y razonable (artículo 38);

b) En cuanto al mismo inciso, Panamá ha tenido un sistema de control de alquileres desde finales de la segunda guerra mundial hasta 1973, los alquileres estuvieron congelados hasta el tope de B80,00 mensuales. A partir de octubre de 1973, los alquileres han estado prácticamente congelados hasta el tope de B500,00 mensuales. Aun cuando el propietario tiene legalmente derecho a un rendimiento anual de 15% sobre inversión en vivienda, la inversión parece interpretarse como valor inicial y no como costo de reposición o valor de mercado.

#### Inciso 6. Datos estadísticos y de otra índole sobre el ejercicio del derecho a la vivienda

a) Las estadísticas sobre vivienda en Panamá en torno al derecho a la vivienda constituyen la principal fuente de información con la que cuenta el programador para la planeación de los programas de vivienda; su importancia radica básicamente en la información de tipo cuantitativo que se reduce del análisis de la información ofrecida por la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República en las diferentes publicaciones que ella elabora;



b) Para efectos de la programación de viviendas, dos aspectos son importantes:

i) La población;

ii) La vivienda propiamente dicha: dentro de la población, se analiza el número de hogares y su constitución y, dentro de la vivienda, la condición estructural de la misma producción de soluciones de viviendas llevadas a cabo por el sector público y el sector privado;

c) Muestras estadísticas sobre vivienda son muy completas cuantitativamente hablando; sin embargo, la manera de computar en forma independiente los hechos de cada uno de los elementos que constituyen el infinito número de viviendas, distorsiona en parte el laborioso trabajo efectuado, en vista de que no muestra en forma integral al aspecto analizado en términos valorativos: a manera de ejemplo, se indican viviendas "sin agua potable", "sin servicio sanitario" y "con piso de tierra" en áreas donde existan redes primarias de acueducto y alcantarillados, sin que el usuario se conecte a tales servicios, considerándose en fin de cuentas tales viviendas como deficitarias;

d) El Ministerio de Vivienda realiza estudios socioeconómicos para el desarrollo de proyectos específicos en zonas rurales y urbanas, constatando de una gran información con características específicas de las familias, que comprenden edad, sexo, empleo, ingresos y probables capacidades de pago; toda esa información es utilizada para los fines específicos de programación y formulación de proyectos;

e) Como complemento a este tema se adjunta la organización del Ministerio de Vivienda e información estadística sobre la necesidad de vivienda.

-----